

ANEXO

Resolución C.D. N° 232/10

RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS:

JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE PRIMERA

I-OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la provisión de los cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios para las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento y a la Ordenanza C.S. N° 337/05 del 21/04/05.

II-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera, son públicos, abiertos, de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 3°.- Los Auxiliares Docentes serán designados por el término de cuatro (4) años.

III-LLAMADO A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Directivo realizará el llamado a concurso para la designación de Docentes Auxiliares. Dentro de los cinco (5) días de autorizado el llamado el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 5°.- En la convocatoria del llamado a concurso para la designación de Docentes Auxiliares se deberá explicitar la cátedra objeto del mismo.

ARTÍCULO 6°.- El llamado a concurso se debe publicar en el Boletín Oficial de esta universidad, en -al menos- UN (1) diario de circulación en la sede de la unidad académica respectiva por un plazo de DOS (2) días y en la cartelera de la unidad académica, por un plazo mínimo de DIEZ (10) días, sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios de comunicación y a otras facultades.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría Académica pondrá a disposición de los interesados toda la información que éstos requieran durante el período de inscripción.

ARTÍCULO 8°.- Es condición que los aspirantes reúnan los requisitos que se establecen a continuación:

a) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado -con carácter excepcional- suplan la eventual carencia.

b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:

1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o en contra de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
4. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad con el Código Penal vigente (Ley 23.077).
5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
6. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente inciso.

c) No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enumerados a continuación:

1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 9º.-Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas en la Mesa de Entradas de la Facultad bajo recibo con fecha de recepción en seis (6) ejemplares con la información básica siguiente:

- a-) Apellido y Nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad de Concordia, tipo y N° de documento de identidad.
- b-) Formación académica: Títulos universitarios con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó.
- c-) Títulos no universitarios, si los tuviere, con indicación de la entidad que los otorgó.
- d-) Docencia: la totalidad de los antecedentes docentes, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- e-) Producción en Docencia: nómina de obras y publicaciones, consignando el medio, lugar y fecha de publicación.
- f-) Investigación científica o desarrollo tecnológico.
- g-) Producción en investigación científica.
- h-) Producción en transferencia.
- i-) Formación de Recursos Humanos.

j-) Gestión.

k-) Anexos: Publicaciones y/o trabajos a enviar.

l-) Otros antecedentes relacionados con la especialidad que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia de concurso.

ARTÍCULO 10º.-Juntamente con la solicitud de inscripción los aspirantes a Jefes de Trabajos Prácticos deberán presentar un Trabajo de Planificación de los Trabajos Prácticos de acuerdo al programa vigente de la materia en concurso. Dicho trabajo deberá presentarse en seis (6) ejemplares en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del jurado y archivo.

ARTÍCULO 11º.-Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados, en original o en copia autenticada por Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias de la Alimentación o por funcionario público. Esta documentación puede ser retirada de la Facultad una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

ARTÍCULO 12º.-El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 13º.- Durante los DOCE (12) días subsiguientes al cierre de la inscripción deberá exhibirse la nómina completa de los inscriptos en lugares preferentes de la Facultad. Durante ese lapso los legajos individuales con la documentación adjuntada estarán en la Secretaría Académica, a disposición de los interesados que invocaran interés legítimo a los efectos de su lectura.

IV-IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 14º.- Durante los DOCE (12) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de ésta o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales pueden ejercer el derecho de impugnar la participación del inscripto fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos o su falta de idoneidad por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación. La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecer las pruebas que se hicieran valer. De no cumplirse con este requisito se debe rechazar sin más trámite. El Consejo Directivo puede actuar de oficio, por las mismas causales respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 15º.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano da vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Directivo dentro de los DOCE (12) días de recibido el descargo, decide, fundamentalmente, sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los CINCO (5) días de dictada. El único recurso admitido es el de reconsideración.

ARTÍCULO 17°.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante es eliminado de la nómina respectiva. La interposición de recurso administrativo o acción judicial no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

V- JURADO

ARTÍCULO 18°.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado con anterioridad por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión del Consejo Directivo y será integrado por:

a) TRES (3) profesores como miembros titulares y DOS (2) suplentes que deben reunir los siguientes requisitos:

1. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concursa el cargo.

2. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto del área curricular a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo y UN (1) suplente.

3. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto que posea versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso, externo a la unidad académica que convoca el concurso y UN (1) suplente.

Se pueden designar DOS (2) integrantes del Jurado con la condición del Punto 3, cuando no hubiere en la facultad docentes en el área curricular que se concursa.

b) UN (1) alumno de la carrera como miembro titular y UNO (1) como suplente que tenga aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.

c) UN (1) graduado titular y UNO (1) suplente, ambos integrantes del padrón de graduados que hayan tenido en su currícula la materia motivo de concurso o que acredite experiencia profesional en la asignatura objeto del concurso.

ARTÍCULO 19°.- Veedor. Puede participar en las deliberaciones del Jurado, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer los temas de la prueba de oposición, UN (1) Profesor o docente designado por el Consejo Directivo, quien debe pertenecer a la unidad académica en cuestión, y no tiene votos pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deben ser agregadas al expediente del concurso.

ARTÍCULO 20°.- Los profesores de la Facultad no podrán renunciar a su designación a su designación como jurado, salvo cuando estén impedidos por motivos justificados que así sean calificados por el Consejo Directivo. El dictamen del Consejo al respecto no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 21º.-Durante los cinco (5) días posteriores a la designación de los jurados, deberá exhibirse en la cartelera de la Facultad la nómina de los mismos con indicación de la Cátedra concursada.

VI-RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 22º.- Los integrantes del Jurado pueden ser recusados por escrito por los aspirantes y deben excusarse cuando estén comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

ARTÍCULO 23º.-Dentro de los tres (días) de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTÍCULO 24º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas por el Consejo Directivo. Para ello, el Decano deberá elevar las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haber sido formulada la excusación o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones.

ARTÍCULO 25º.- De aceptarse la recusación, el miembro del jurado separado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

VII- ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 26º.-Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentados por los aspirantes junto al presente Reglamento.

ARTÍCULO 27º.-La Prueba de Oposición de los Aspirantes a Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de 1ra. consistirá en una clase a nivel de enseñanza a cargo del concursante que se realizará . Dicha prueba de oposición se realizará luego de cuarenta y ocho (48) de efectuado el sorteo del Trabajo Práctico sobre la base del listado propuesto por el Jefe de Cátedra o por el Consejo Directivo con el asesoramiento de la Secretaría Académica. El sorteo se hará en presencia de un Miembro del Consejo Directivo y por lo menos un (1) Miembro del Jurado, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes. Los mismos dispondrán de no más de cuarenta y cinco (45) minutos para explicar el Trabajo Práctico y sus fundamentos teóricos. La Prueba de Oposición será pública, a excepción de los propios concursantes, quienes no pondrán escuchar las exposiciones de los otros aspirantes.

ARTÍCULO 28.- Los Miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y, eventualmente, desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y trabajo y cualquier otra información que, a juicio de los Miembros del Jurado, sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 29º.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de CIEN (100) puntos, se podrá otorgar al aspirante un máximo de TREINTA (30) para antecedentes y un máximo de SETENTA (70) para la oposición.

ARTÍCULO 31º.-Dentro de las veinticuatro (24) horas de concluido el concurso el Jurado deberá elevar al Consejo Directivo un dictamen explícito y fundado que constará en un Acta, firmada por todos los integrantes y deberá contener:

- a-) la justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso;
- b-) la nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía;
- c-) el detalle y valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba de oposición y demás elementos de juicio considerados, explicitando el criterio evaluatorio utilizado;
- d-) el orden de mérito para el o los cargos o funciones objeto del concurso, nómina que será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso;
- e-) en caso de no haberse especificado la categoría en el llamado pertinente el Jurado también deberá expedirse sobre ello.

Cuando a juicio del Jurado todos los aspirantes estén en la situación del inciso a-) se podrá aconsejar que se declare desierto el concurso. Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren

ARTÍCULO 32.-El orden de mérito tendrá validez por VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la fecha del concurso para nueva designación en la misma cátedra en cargo de igual o menor categoría.

VIII- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 33º.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitido, poniéndose a disposición de los mismos todo lo actuado, que permanecerá en la Secretaría Académica. Este dictamen puede ser impugnado por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano.

ARTÍCULO 34º.- El Consejo Directivo, basado en el dictamen y, en su caso, en las impugnaciones formuladas por los aspirantes y el previo dictamen legal, podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- b) Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto si no hubiera aspirantes propuestos.
- c) Dejar sin efecto el concurso.
- d) A propuesta fundada por escrito de UNO (1) o más integrantes puede, por mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, rechazar el dictamen del Jurado, llamando a nuevo concurso.

ARTÍCULO 35º.- Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 36º.- Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Rector puede suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de los VEINTICUATRO (24) días siguientes.

RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES ALUMNOS

I-OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la provisión de los cargos para la categoría de Docentes Auxiliares Alumnos se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento y a la Ordenanza C.S. N° 337/05 del 21/04/05

II-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Alumnos son públicos, internos, de antecedentes y de oposición. La oposición consiste en una entrevista.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de designación es de DOS (2) años. La graduación durante ese tiempo no le hará perder su derecho al cargo.

III- LLAMADO A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°.- El llamado a concurso lo hará el Consejo Directivo. Dentro de los cinco (5) de autorizado el llamado a concurso el Decano deberá declarar abierta la inscripción de cinco (5) días.

ARTICULO 5°.- En la convocatoria de llamado a Concurso para la designación de Auxiliares de Docencia Alumnos se deberá explicitar las Cátedras objeto del mismo, los cargos ofrecidos, fecha, hora y lugar de apertura y cierre de inscripciones, y lugar de recepción de las mismas.

ARTÍCULO 6°.-El llamado a concurso se debe publicar en la cartelera de la unidad académica por un plazo de DIEZ (10) días sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios de comunicación.

ARTICULO 7°.- Durante todo el tiempo de inscripción, la Secretaria Académica pondrá a disposición de los interesados toda la información que éstos requieran.

ARTÍCULO 8°.- Es condición que los aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la unidad académica que convoca el concurso.
- b) Haber aprobado, como mínimo, la mitad de las asignaturas de su plan de estudios, incluida la asignatura a la que aspira incorporarse o su equivalente.
- c) Haber aprobado una asignatura en los 12 meses anteriores al llamado de inscripción.
- d) No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enumerados a continuación:
 1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.

3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.

4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTICULO 9°- Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la Mesa de Entradas de la Facultad, en dos (2) ejemplares con la información básica siguiente:

a) Datos personales (apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono y clase y número de Documento de Identidad.

b) Formación académica: Títulos Universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó.

c) Títulos no Universitarios, si los tuviere, con indicación de la entidad que los otorgó.

d) Docencia: La totalidad de antecedentes docentes, indicando la institución, el periodo de ejercicio y la naturaleza de su designación.

e) Otros antecedentes relacionados con la especialidad que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso (trabajos, becas, premios, cursos, seminarios, idiomas, etc.).

f) Constancia del departamento Alumnado sobre condición de alumno regular, año de ingreso a la Facultad, número de materias aprobadas, calificación en la materia motivo del concurso, y promedio general.

g) Constancia de designaciones en cargo de Auxiliar de 2da., si el aspirante se hubiese desempeñado con anterioridad en un cargo de esta naturaleza.

ARTICULO 10° - Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada por Mesa de Entrada de la Facultad o por funcionario público. Esta documentación podrá ser retirada de la Facultad una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

ARTICULO 11° - El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 12° - Durante los cinco (5) días subsiguientes al cierre de la inscripción, la nómina completa de los inscriptos será exhibida en lugares preferentes de la Facultad. Durante ese lapso, los legajos individuales con toda la documentación adjuntada estarán en la Secretaria Académica a disposición de los interesados que invoquen interés legítimo a los efectos de su lectura.

IV-IMPUGNACIONES

ARTICULO 13° - Durante los cinco (5) días posteriores al cierre del periodo de inscripción, aquella persona o institución que invoque un interés legítimo, podrá impugnar a aquellos aspirantes que, a su entender, no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser fundadas, debiéndose acompañar u ofrecer la prueba pertinente.

ARTICULO 14° - De las impugnaciones presentadas se correrá traslado a los interesados por cinco (5) días para que hagan su descargo y acompañen u ofrezcan la prueba correspondiente.

ARTICULO 15° - Si las impugnaciones u observaciones versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregaran los escritos mencionados al legajo individual para su consideración por el jurado. Si versare en cambio en circunstancias personales y/o de carácter ético o jurídico, se formará expediente por separado y se elevarán al Consejo Directivo para que este resuelva. El Decano deberá citar a reunión de Consejo dentro del plazo de cinco (5) días aportando los elementos necesarios para que el Cuerpo pueda expedirse de inmediato sin necesidad de nuevas diligencias.

V-JURADO

ARTÍCULO 16°.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado por el Consejo Directivo por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Jurado estará integrado por:

a) DOS (2) profesores como miembros titulares:

1. UN (1) Profesor Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concurre el cargo.
2. UN (1) Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos y DOS (2) suplentes, que posean versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

b) UN (1) alumno de la carrera titular y UN (1) suplente que tenga aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.

ARTICULO 17° - Los profesores de la Facultad no podrán renunciar a su designación como jurados, salvo cuando estén impedidos por motivos justificados que así sean calificados por el Consejo Directivo. El dictamen del Consejo al respecto no será susceptible de recurso alguno.

ARTICULO 18° - Durante los cinco (5) días posteriores a la designación de los Jurados, deberá exhibirse en la cartelera de la Facultad la nómina de los mismos con la indicación de la materia concursada.

VI-RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 19°.- Los integrantes del Jurado pueden ser recusados por escrito por los aspirantes y deben excusarse cuando estén comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

ARTÍCULO 20°.- Dentro de los tres (días) de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTÍCULO 21°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas por el Consejo Directivo. Para ello, el Decano deberá elevar las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haber sido formulada la excusación o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones.

ARTÍCULO 22°.- De aceptarse la recusación, el miembro del jurado separado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

VII- ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 23°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentados por los aspirantes junto al presente Reglamento.

ARTÍCULO 24°.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. El dictamen debe ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición, incluyendo en el orden de mérito solo a los aspirantes en condiciones de acceder al cargo.

ARTICULO 25° El Jurado en forma conjunta deberá evaluar los antecedentes y posteriormente mantener una entrevista con cada uno de los aspirantes, teniendo en cuenta los siguientes parámetros para la adjudicación de puntajes.

En la evaluación de antecedentes, se considerará :

- a) Títulos.
- b) Promedio general sobre el total de exámenes rendidos.
- c) Relación de número de materias aprobadas y años de cursado de la carrera, según planillas que como **Anexo IV**, forman parte del presente Reglamento.
- d) Ayudantías, becas, premios, cursos, seminarios, idiomas, etc.

En la entrevista el aspirante deberá presentar la carpeta de trabajos prácticos de la materia motivo del concurso, y será interrogado acerca de:

- a) Importancia de la asignatura en la carrera.
- b) Rol del Auxiliar docente de segunda.
- c) Propuesta mínima para su trabajo en el equipo docente.
- d) Conocimientos sobre temas fundamentales involucrados en los trabajos prácticos de la asignatura, y materiales requeridos para el desarrollo de los mismos.
- e) Otros aspectos valorativos.

ARTICULO 26° - Las Autoridades de la Facultad serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora fijadas para la prueba de oposición.

ARTICULO 27° - El Jurado deberá elevar al Consejo Directivo dentro de las veinticuatro (24) horas de concluido el Concurso, un dictamen explícito y fundado que constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba de oposición y demás elementos de juicio considerados, explicitando el criterio evaluatorio utilizado.
- d) El orden de méritos para el o los cargos o funciones objeto del Concurso, nómina que será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del Concurso.
- e) En caso de no haberse especificado la categoría en el llamado pertinente, el jurado también deberá expedirse sobre ello.

Cuando a juicio del Jurado, todos los aspirantes estén en la situación del inciso a) podrá aconsejar que se declare desierto el Concurso. Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

III- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTICULO 28° - Las conclusiones del dictamen del Jurado, deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de emitido, poniéndose a disposición de los mismos todos los actuados que permanecerán en la Secretaria Académica y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano.

ARTICULO 29° - El Decano pasará a Resolución del Consejo Directivo el dictamen del Jurado junto con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes. El Consejo Directivo, en sesión especial, por Resolución fundada y con el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros presentes, podrá:

- a) Aprobar el dictamen del Jurado decidiendo entre los dictámenes en disidencia si así correspondiere y efectuar las designaciones pertinentes.
- b) Devolver el dictamen para que el Jurado efectúe las ampliaciones o aclaraciones que se consideren oportunas.
- c) Declarar desierto el concurso, dando los fundamentos del caso.
- d) Apartarse de las conclusiones del Jurado y previa fundamentación de su postura, efectuar las designaciones.
- e) Dejar sin efecto el concurso.

En los casos de los incisos d) y e) se requerirá una mayoría especial de los dos tercios de los Miembros presentes. En el caso del inciso b) el Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de formulada la petición.

ARTÍCULO 30.- Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 31.- Los alumnos designados Docentes Auxiliares Alumnos no pueden tener más de un (1) cargo de Docente Auxiliar Alumno. Para mantener la continuidad del cargo durante el plazo de su designación debe aprobar UNA (1) asignatura, como mínimo, en cada ciclo lectivo.

IX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 32° - Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición análoga o específica que contenga al efecto el reglamento de llamado a concurso para la provisión cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos, aprobado por Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio N° 073/84 y 084/85, y por Resolución N° 1508/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

ARTICULO 33° - Para todos los términos a que se refiere este Reglamento se contarán los días hábiles.

ARTICULO 34° - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, su conformidad con este Reglamento.

ANEXO III

FUNCIONES: GUÍA DE CRITERIOS

ARTÍCULO 1°.- Son funciones del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir a las clases de la cátedra y colaborar en su preparación y desarrollo.
- b) Diseñar, confeccionar guías y desarrollar los trabajos prácticos con la supervisión del Profesor a cargo de la cátedra.
- c) Coordinar las actividades relativas a la preparación, el desarrollo y participar en el proceso de evaluación de los trabajos prácticos.
- d) Atender consultas de los alumnos.
- e) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- f) Participar de reuniones de cátedra, académico institucionales y científicas de su área y/o de la facultad.
- g) Participar en actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.
- h) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la facultad o esta universidad.
- i) Integrar las mesas examinadoras.
- j) Respetar los horarios establecidos por la Facultad para el dictado de las clases y las fechas establecidas en los calendarios de exámenes. Será considerada inasistencia una demora de quince minutos sin previo aviso.-

ARTÍCULO 2°.- Son funciones del Docente Auxiliar de Primera:

- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Participar con tareas vinculadas a los trabajos prácticos de la cátedra.
- c) Atender consultas de los alumnos.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones de cátedra, académico institucionales y científicas de su área y/o de la facultad.
- f) Participar en las actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra, en las tareas que le asigne el Titular.
- g) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la facultad o esta universidad.
- h) Respetar los horarios establecidos por la Facultad para el dictado de las clases. Será considerada inasistencia una demora de quince minutos sin previo aviso.-

ARTÍCULO 3°.- Son funciones del Docente Auxiliar Alumno:

- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Asistir y colaborar con tareas de la cátedra.
- c) Compartir con los Docentes Auxiliares de mayor categoría los espacios de consultas de los alumnos.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones científicas y culturales de su área y/o de la facultad a las que sean convocados.
- f) Acompañar actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.

Resolución C.D. N° 232/10

g) Respetar los horarios establecidos por la Facultad para el dictado de las clases. Será considerada inasistencia una demora de quince minutos sin previo aviso.-

ARTÍCULO 4°.- No es función del Docente Auxiliar Alumno:

- a) Dictar clases.
- b) Realizar cualquier tipo de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- Las facultades que cuenten con laboratorios pueden incluir las funciones específicas de los Auxiliares Docentes que se desempeñen en los mismos, acordes a su categoría.